

5707/9 371

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____
contra José Alas Aznar

de Lérida (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

~~Se inició el expediente~~ sobreseido en 7 de septiembre de 1943

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

~~Excmo. Sr.~~

Causa núm. 3299-39

Contra José Alós
Oyner

R.º n.º 2921

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 26 de Sept.
de 1940

EL AUDITOR,

Ignacio Fran

W-360

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE *Zaragoza*

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Zurango
D. José M^a Martín Blavería
D. ~~Angel Barroeta Fernandez~~
~~Juan Ant^e Izarzo~~

Zaragoza, a diefe de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a José Abos Aguas y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar

exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra José Abos Aguas, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signatures of the court members]

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación a / Al siguiente día notifique
S. Pinal Pinal en legal forma al Ministerio
el auto anterior, queda
enterado y firma de que certifico.

SECRETARÍA de Guerra y Marina
Secretaría de Guerra y Marina
no. 3293-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra JOSÉ ABOS AZNAR y de cuya causa es Jefe, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Segundo Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TEODORO AISA DEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 30 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 9 de Diciembre de 1940, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y delictivos de adhesión a la rebelión tipificados en el artículo 238 2º del C.J.M. en relación con el delito de guerra y en su virtud y considerando las razones que lo motivaron se ratificó el auto dictado en autos contra los inculpaos y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumario, eleva a V.P. los autos para la resolución que proceda.- V.L. no obstante resolverá.- El J. Instr. Joaquín Aguirre. Rubricado.

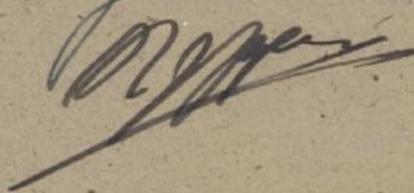
Al 31 y 31 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 25 de Enero de 1940.- Se reúne el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra José Abos Aznar Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales interrogado por la Defensa dijo haber servido en Sanidad.- El Ministerio Fiscal, considera al procesado autor del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar y solicita para el encartado la pena de un año y un día de prisión menor por concurrir circunstancias atenuantes de escasos daños producidos y escasa perversidad.- La Defensa, su delito es haberse evadido a zona roja sin mas cargos y solicita para el encartado una sentencia absolutaria.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente actaquefirmoconsuel Sr. Presidente de lo que doy fé. V.P. El Sr. Presidente Magallon, El Secretario, romas Navarro. rubricados.

Al 32 SENTENCIA.- en zaragoza a 25 de enero de mil novecientos cuarenta Reunido el Consejo de Guerra permanente numero uno para ver y fallar la causa que por el procedimiento sumarísimo de urgencia y con el numero 3293-39 se ha instruida contra Jose Abos Aznar: Dada cuenta de las actuaciones por el Sr. Secretario, y oidos los informes del Ministerio Fiscal la Defensa y manifestaciones del procesado, siendo Vial Ponente el Oficial Primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Antonio San Cristobal Fernandez y .- RESULTANDO Hechos probados y así se declara que el procesado Jose Abos Aznar de 23 años de edad, labrador, natural y vecino de Lecera (Zaragoza), afiliado a Izquierda republicana con anterioridad al movimiento nacional durante el dominio rojo se afilió a la C.N.T. habiendo hecho guardias armado e ingresó voluntariamente en el Ejército rojo.- CONSIDERANDO que estos hechos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor siendo de apreciar concurren las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito.- VISTOS el citado artículo, el 173 del mismo Código Decretos 55 y 191 y la Ley de 9 de Febrero de 1939.- FALAMOS que debemos condenar y condenamos a Jose Abos Aznar como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito a la pena de un año de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, en cuenta a responsabilidades civiles se estra a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon, Domingo Garcia, Antonio Llobet, Mariano Agesta, Antonio San Cristobal. Rubricados.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 3293 del año 1939 contra José Flores

Aznar por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de marzo de 1943.



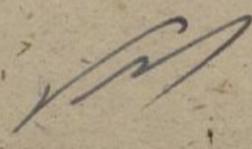
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de marzo de 1943.

Señores

Villas
Dejada
Haberoleta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado, el testimonio de la
sentencia dictada contra Jose Ibor
y a su juicio este comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley
de 7 de Marzo de 1942 y no puede instruir
el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 20 de Mayo de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia. - Zaragoza veinticuatro ^{de} ~~de~~ Marzo
Señores. - de mil novecientos cuarenta y tres

Villar
Sesada
Barroeta

Pase al Poniente

1200

[Signature]

100

Seguidamente se cumple lo mandado. - certificado